

Expediente: 94/2013.

Nombre y apellidos: Don Francisco Javier Torres Márquez.

Expediente: 98/2013.

Nombre y apellidos: Don Enrique Jesús Contioso García.

Expediente: 99/2013.

Nombre y apellidos: Doña Antonia Carrillo Romero.

Y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del RD 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por RD 1690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos para tramitar de oficio la baja en el citado Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que presenten las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja.

Transcurrido el plazo establecido, sin que el interesado, se haya manifestado al respecto este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre.

En Mairena del Aljarafe a 6 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Tarno Blanco.

3W-1686

OSUNA

Con fecha 4 de marzo de 2014, la Sra. Alcaldesa ha dictado el siguiente Decreto de la Alcaldía:

Examinado el expediente de proyecto de actuación presentado por Bomaoliva, S.C., para patio de recepción de aceitunas de aderezo y almazara sito en polígono 118, parcela 84, del Catastro de Rústicas de Osuna, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola don Antonio Madroñal Aniceno, se propone lo siguiente:

1. Admitir a trámite el proyecto de actuación presentado por Bomaoliva, S.C., para patio de recepción de aceitunas de aderezo y almazara sito en polígono 118, parcela 84, del Catastro de Rústicas de Osuna, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola don Antonio Madroñal Aniceno, y proseguir la tramitación prevenida legalmente de este expediente hasta su resolución, siempre y cuando se apruebe el expediente de declaración del régimen de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones incluidas en la finca.

2. Someter el Proyecto de Actuación referido a información pública durante el plazo de veinte días, mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, cuyos gastos serán a costa del promotor, a fin de que durante el mismo cualquier persona física o jurídica puede examinar el expediente y formular las alegaciones u observaciones que estimen procedentes, y recabar, si fuese necesario, los distintos informes sectoriales.

Osuna a 6 de marzo de 2014.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

3W-3438-P

EL PEDROSO

En cumplimiento de lo establecido en el punto 7 de la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no hayan renovado de forma expresa su empadronamiento en el transcurso del periodo de dos años.

Por el negociado de Estadística de este Ayuntamiento, se tramita expediente de baja de oficio por caducidad a:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Domicilio</i>	<i>F. Caducidad</i>
Rita Liliana Pozo de Montaña	X09997485Y	Calle Moret número 5	21 de diciembre de 2013

Intentada la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 punto 5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la notificación de la resolución de esta Alcaldía de fecha 8 de enero de 2014, por la que se declara la caducidad de la inscripción en este Padrón Municipal de Habitantes y en consecuencia la baja en el mismo, de la persona mencionada anteriormente.

La fecha de baja en el Padrón de Habitantes de este término municipal en este caso, coincidirá con la fecha de publicación de este anuncio.

Se recuerda a la interesada, que debe proceder a inscribirse en el Padrón de Habitantes del municipio donde resida habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

El Pedroso a 21 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Manuel Meléndez Domínguez.

3W-1347

PILAS

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Pilas, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de junio de 2013, aprobó inicialmente el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar Municipal del Ayuntamiento de Pilas, al tiempo que acordaba su sometimiento

a trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

A tal efecto se publicó anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 204, de 3 de septiembre de 2013. El período de información pública ha transcurrido sin que durante el mismo se recibiera alegación o sugerencia alguna, de modo que el acuerdo inicial se entiende definitivamente adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49.c del la LRBRL, en la redacción establecida en la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En consecuencia, transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el art. 65.2 de la LRBRL, y a los efectos de su entrada en vigor, se procede a la publicación íntegra de la disposición general aprobada (Anexo) en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 196.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre), y 70.2 de la LRBRL (modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pilas a 9 de enero de 2014.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PILAS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

- 1.1. El Consejo Escolar Municipal de Pilas se constituye como instrumento de participación democrática en la gestión educativa de la ciudad y órgano de asesoramiento de su Ayuntamiento a través de la Delegación Municipal competente en materia educativa.
- 1.2. El Consejo Escolar Municipal de Pilas se rige por lo dispuesto en el artículo 35 del Título II de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares; el Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, modificado por el Decreto 286/2010, de 11 mayo; el presente Reglamento y, supletoriamente, por la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 1.3. En todo aquello no regulado en el presente Reglamento y siempre que no lo contradiga, se someterá a los acuerdos del Pleno.

TÍTULO I

Composición y funciones

Artículo 2.

- 2.1. El Consejo Escolar Municipal de Pilas está constituido por veinte miembros que representan a los distintos sectores implicados en la programación general de la enseñanza en el ámbito municipal.
- 2.2. El Consejo Escolar Municipal de Pilas se estructura en Pleno, Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo, para la emisión de dictámenes, informes y propuestas.
- 2.3. El Consejo Escolar Municipal será consultado preceptivamente en las siguientes materias:
 - a) Disposiciones municipales que afecten a los temas educativos.
 - b) Distribución de los gastos que, en materia educativa, corresponden a los Ayuntamientos, según la normativa vigente.
- 2.4. Quien ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal, y en su caso la Delegación Municipal competente en materia educativa podrá someter a consulta cualesquiera otras cuestiones no comprendidas en el apartado 2.3 anterior.
- 2.5. El Consejo Escolar Municipal, a iniciativa propia, podrá elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas en el apartado 2.3 anterior y, además, sobre las siguientes materias:
 - a) Distribución del alumnado a efectos de escolarización.
 - b) Propuestas de convenios o acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.
 - c) Constitución de Patronatos o Institutos Municipales de Educación.
 - d) Adaptación de la programación de los Centros al entorno.
 - e) Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativas.
 - f) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la localidad.

Sección 1.ª

La Presidencia

Artículo 3.

Presidirá el Consejo Escolar Municipal de Pilas quien ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal o persona en quien delegue.

Artículo 4.

Corresponde a la Presidencia del Consejo Escolar Municipal de Pilas las siguientes funciones:

- a) Ejercer la Dirección del Consejo Escolar Municipal.
- b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos.
- c) Dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Ejercer la representación oficial del Consejo Escolar Municipal.
- e) Nombrar a la persona que desempeñará la Vicepresidencia y a los Consejeros.
- f) Cualquier otra que legalmente le corresponda o no esté atribuida a otro órgano.

Sección 2.^a
La Vicepresidencia

Artículo 5.

El Consejo Escolar Municipal de Pilas tendrá una Vicepresidencia en la persona designada por el Alcalde o Alcaldesa de entre los miembros del Consejo.

Artículo 6.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y realizará las funciones que ésta le delegue.

Sección 3.^a
El Pleno

Artículo 7.

7.1. El Pleno, integrado por todos los componentes del Consejo Escolar Municipal de Pilas, está constituido por veinte miembros designados de acuerdo a la representación sectorial siguiente:

- a) La persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal o persona en quien delegue, que presidirá el Consejo Escolar Municipal.
- b) Dos representantes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.
- c) Seis miembros del profesorado del municipio, entre los diferentes niveles de enseñanza existentes en el municipio, nombrados a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales en proporción a su representatividad en el ámbito electoral al que corresponda el municipio y distribuidos proporcionalmente entre profesores de centros públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- d) Tres madres o padres del alumnado o personas que ejerzan la tutela del alumnado, nombrados a propuesta de las asociaciones de padres y madres de centros públicos y privados, en su caso, en proporción a su representatividad, en cuanto al número de afiliados, y distribuidos proporcionalmente entre madres y padres del alumnado de centros públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- e) Tres miembros del alumnado, nombrados a propuesta de las Juntas de Delegados y Delegadas del Alumnado de los centros docentes públicos y privados concertados del municipio con mayor número de alumnas y alumnos.
- f) Una persona representante del Personal de Administración y Servicios de la Administración Educativa, nombrada a propuesta de sus asociaciones u organizaciones sindicales más representativas.
- g) La Concejala Delegada o Concejal Delegado responsable del Área de Educación del Ayuntamiento.
- h) Una persona titular de centros privados sostenidos con fondos públicos, en su caso, nombrada a propuesta de las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza en proporción a su representatividad.
- i) Una Directora o Director de centro docente público y una Directora o Director de centro docente privado concertado del municipio, designados por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación. De no existir centro privado concertado en el municipio, los dos Directores o Directoras serán de centros docentes públicos.

7.2. La no designación de sus representantes por parte de alguna organización o sector no impedirá la constitución del Consejo, incorporándose al mismo cuando aquélla tenga lugar.

7.3. Si la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal delegase la Presidencia del Consejo Escolar Municipal en algún miembro del Consejo, su puesto podrá ser ocupado por otra persona a propuesta del sector al que pertenezca.

Artículo 8.

Los Consejeros serán nombrados, previa propuesta, en su caso, por el Alcalde o Alcaldesa, y tomarán posesión de su cargo ante la Presidencia del Consejo.

Artículo 9.

- 9.1. El mandato de los Consejeros será de cuatro años, sin perjuicio de los cambios que procedan por motivos de representatividad, pudiendo ser reelegidos.
- 9.2. Los Consejeros de cada uno de los grupos se renovarán, por mitad, cada dos años, a excepción del grupo del alumnado, que se renovará cada dos años en su totalidad.
- 9.3. En todas las renovaciones de Consejeros realizadas cada dos años, excepto la del grupo del alumnado, cuando el número de representantes de un sector sea impar, se renovará en la primera ocasión un número entero de Consejeros inmediatamente inferior a la mitad de su conjunto y en la siguiente el número entero inmediatamente superior a esa mitad, y así sucesivamente. Dichas renovaciones no se aplicarán en los supuestos en que haya un solo Consejero.
- 9.4. Terminado el mandato o llegado el momento de la renovación de cualquier Consejero o Consejera, y en su caso del de su sustituto o sustituta, si el sector al que perteneciese no designase a otra persona, se entenderá prorrogado su nombramiento para un nuevo mandato.

Artículo 10.

- 10.1. Las organizaciones, asociaciones o instituciones correspondientes a cada grupo de Consejeros propondrán sus representantes al Ayuntamiento de Pilas, remitiendo la propuesta con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo deba renovarse. Asimismo, deberán proponer los sustitutos de los titulares a efectos de lo que dispone el artículo 11 del presente Reglamento.

- 10.2. La sesión constitutiva del Consejo tras su renovación será para el conjunto de la duración de los correspondientes mandatos.
- 10.3. El régimen de renovación contemplado en los artículos precedentes se establece sin perjuicio de la regulación de las sustituciones y suplencias previstas en este Reglamento.

Artículo 11.

Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Renovación del mandato conferido por las organizaciones respectivas que los designaron, o por la persona titular de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería competente en materia de educación en el caso de los designados en virtud del artículo 7.1, apartados b) e i) del presente Reglamento.
- d) Renuncia.
- e) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- f) Incapacidad permanente o fallecimiento.

Artículo 12.

Cuando algún Consejero o Consejera incurra en algunas de las causas establecidas en el artículo anterior, las organizaciones o grupos representados la pondrá en conocimiento de la Presidencia del Consejo a los efectos oportunos.

Artículo 13.

La renuncia de los Consejeros deberá formularse por escrito dirigido a la Presidencia del Consejo, quien deberá ponerlo en conocimiento, en su caso, de la organización o institución proponente.

Artículo 14.

- 14.1. En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Escolar Municipal, ésta será cubierta por la organización o sector a cuya candidatura corresponda la vacante.
- 14.2. En caso de ausencia de los titulares, los sustitutos propuestos por las distintas organizaciones e instituciones asistirán con voz y voto a las sesiones del Pleno del Consejo Escolar Municipal, con todos los deberes y derechos de éstos, mientras dure la suplencia, para que las citadas organizaciones e instituciones no pierdan el contacto con las tareas desarrolladas por el mismo.

Sección 4.^a

La Comisión Permanente

Artículo 15.

- 15.1. Integran la Comisión Permanente la Presidenta o Presidente del Consejo, la Vicepresidenta o Vicepresidente y ocho miembros elegidos por el Pleno, debiendo existir entre ellos representación de todos los grupo de Consejeras y Consejeros a los que se refiere el artículo 17.1 de la Ley 4/1984, de 9 de enero. Actuará como Secretaria o Secretario de dicha Comisión la persona que ejerza esta función en el Consejo Escolar Municipal.
- 15.2. Salvo acuerdo en contrario, el Pleno del Consejo Escolar Municipal de Pilas asumirá las funciones de su Comisión Permanente.

Artículo 16.

Corresponde a la Comisión Permanente:

- Adscribir los Consejeros a las Comisiones preparatorias.
- Proponer la creación de Comisiones de trabajo para temas específicos.
- Solicitar de la Delegación Provincial de Educación y de los restantes organismos competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para el estudio de los asuntos por el Pleno y por las Comisiones.

Artículo 17.

La elección de los miembros –titulares y suplentes– de la Comisión Permanente se realizará en sesión plenaria del Consejo convocada al efecto, reuniéndose por separado cada uno de los grupos de Consejeros a los que se refiere el artículo 7.1 del presente Reglamento, en los apartados b), c), d), e) e i), quienes realizarán la elección ante la Presidencia del Consejo, bien por consenso, bien por mayoría simple mediante voto secreto. En caso de empate o ausencia de candidato, la elección se realizará por sorteo.

Artículo 18.

El resultado de la elección de los Consejeros de la Comisión Permanente constará en el Acta del Pleno en la que tuvo lugar.

Artículo 19.

Se pierde la condición de miembro de la Comisión Permanente por las causas reguladas en el artículo 11 de este Reglamento; también mediante su renovación por el grupo de Consejeros en el que fue elegido. En tales casos será reemplazado por el Consejero sustituto o por la persona que al efecto se elija por el grupo.

Sección 5.^a

Comisiones de Trabajo

Artículo 20.

- 20.1. El Consejo Escolar Municipal establecerá las Comisiones de Trabajo que estime conveniente para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, cuyos informes serán sometidos al Pleno.

- 20.2. De acuerdo con la organización territorial municipal, el Consejo Escolar Municipal podrá crear Comisiones de Trabajo, con carácter asesor y consultivo, sobre la problemática de cada uno de sus distritos.

Artículo 21.

- 21.1. Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por los Consejeros que voluntariamente se adscriban a ellas, y, en su caso, proponga el Pleno.
- 21.2. A las Comisiones de Trabajo podrán incorporarse para prestar asistencia técnica cuantas personas sean asignadas por la Presidencia, a propuesta de la Comisión de Trabajo correspondiente.
- 21.3. Si algún miembro del Consejo quisiera adscribirse a alguna Comisión de Trabajo una vez constituida, lo solicitará a la Presidencia, quien podrá permitirle participar con voz y sin voto.

Artículo 22.

Las Comisiones de Trabajo constituidas conforme el artículo anterior, establecerán su plan de trabajo y procedimiento de convocatorias.

Artículo 23.

Las sesiones de las Comisiones de Trabajo serán presididas por la Presidencia o la Vicepresidencia, y, en ausencia de ambos, por el Consejero o Consejera que la Comisión acuerde.

Sección 6.^a

La Secretaría

Artículo 24.

La Secretaría del Consejo Escolar Municipal de Pilas es el órgano encargado de dirigir las tareas administrativas que el Consejo precise para su funcionamiento.

Artículo 25.

- 25.1. El Secretario o Secretaria será designado por el titular de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería competente en materia de educación de entre el personal de la Administración Educativa.
- 25.2. La persona designada para desempeñar las labores de la Secretaría tomará posesión de su cargo ante la Presidencia del Consejo.

Artículo 26.

El Secretario o Secretaria que actuará, con voz pero sin voto, tendrá las siguientes funciones:

- 26.1. Asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- 26.2. Levantar acta de las sesiones.
- 26.3. Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo.
- 26.4. Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, certificación de actas, acuerdos, dictámenes y asistencias.
- 26.5. Custodiar las actas y las resoluciones del Consejo.
- 26.6. Recabar y prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del Consejo requiera.
- 26.7. Cuidar el registro de entrada y salida de documentos y el Servicio de Archivo.
- 26.8. Cualquiera otra que legalmente le corresponda.

Artículo 27.

- 27.1. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Secretaría, se designará una nueva persona de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 del presente Reglamento.
- 27.2. En caso de inasistencia imprevista, las funciones de la Secretaría serán asumidas excepcionalmente por uno de los dos representantes de la Administración Educativa en el Consejo Escolar Municipal u otro Consejero, en caso de fuerza mayor, a propuesta de la Presidencia.

TÍTULO II

Normas de funcionamiento

Sección 1.^a

Subsección 1.^a *Convocatoria y orden del día*

Artículo 28.

- 28.1. El Pleno del Consejo Escolar Municipal de Pilas se reunirá, al menos, tres veces al año.
- 28.2. Las sesiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión Permanente, serán convocadas por la Presidencia. Las sesiones ordinarias del Pleno habrán de serlo con dos semanas de antelación y las de la Comisión Permanente con siete días de antelación, como mínimo. En caso de urgencia, los plazos mínimos serán de siete días y 72 de antelación.
- 28.3. La convocatoria deberá contener el Orden del Día, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente para el conocimiento de los asuntos a tratar. La convocatoria se hará mediante correo certificado, y en caso urgente por teléfono, otros medios tecnológicos o mediante entrega en mano.
- 28.4. El Orden del Día, que será fijado por la Presidencia teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas de los Consejeros –realizadas en tiempo y forma–, no podrán modificarse, salvo que, estando presentes todos los miembros del órgano de que se trate, se adopte la decisión al respecto por mayoría absoluta.
- 28.5. El Pleno también será convocado cuando lo solicite mediante escrito razonado y debidamente rubricado por, al menos, un tercio de sus componentes en el plazo de 30 días.

Subsección 2.^a *Deliberaciones*

Artículo 29.

Para la válida constitución del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo será necesaria, en la 1.^a convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera quórum, los citados órganos quedarán válidamente constituidos en 2.^a convocatoria treinta minutos después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 30.

La Presidencia dirigirá los debates de cada sesión, concediendo la palabra en función del orden de peticiones y el tiempo que establezca para las intervenciones, mantendrá el orden de las deliberaciones y en general la regularidad y buen funcionamiento del órgano colegiado.

Subsección 3.^a *Acuerdos*

Artículo 31.

- 31.1. El espíritu de consenso presidirá los acuerdos que, en caso necesario, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo que alguna disposición exija mayoría cualificada.
- 31.2. El voto es personal e indelegable. No se admitirá el voto por correo u otro medio de comunicación.

Artículo 32.

- 32.1. Los acuerdos se adoptarán:
 - a) Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
 - b) Por votación ordinaria, levantando la mano, primero, quienes aprueben; después, quienes desapruében y, finalmente, los que se abstengan.
 - c) Mediante votación secreta por papeletas, si lo solicitasen 1/5 de los miembros asistentes o el asunto se refiera a personas.
- 32.2. La válida adopción de acuerdos requerirá la presencia de, al menos, 1/3 del número legal de miembros del órgano colegiado.

Artículo 33.

- 33.1. Cualquier Consejero o Consejera podrá requerir que conste, expresamente, en acta, su parecer contrario a cualquier acuerdo.
- 33.2. Asimismo, podrá presentar voto particular contra el acuerdo de la mayoría, siempre que sea antes de levantarse la sesión, entregándolo por escrito a la Secretaría para su incorporación al Acta.
- 33.3. Los Consejeros que hubiesen votado en contra podrán adherirse al voto particular o redactar el suyo propio.

Sección 2.^a*Emisión de dictámenes e informes*

Artículo 34.

- 34.1. Recibida una petición de dictamen o informe de la competencia del Consejero Escolar Municipal, la Presidencia convocará a la Comisión de Trabajo correspondiente para su redacción o se creará ex profeso para su asunto objeto de la petición.
- 34.2. La Presidencia del Consejo, a propuesta del Pleno, Comisión Permanente o Comisiones de Trabajo, podrá requerir del órgano que haya solicitado el correspondiente dictamen o informe que complete el expediente objeto de consulta.
- 34.3. La Comisión de Trabajo elaborará el dictamen o informe que deba someterse a la deliberación del Consejo y designará a la persona o personas que hayan de actuar como ponentes en dicha Comisión y ante los diferentes órganos del Consejo.
- 34.4. A tal efecto, la Presidencia procederá a convocar, cuanto se tenga el dictamen o informe, al Pleno, facilitando a sus miembros, al menos en los mismos plazos de la convocatoria, la documentación concerniente al mismo.

Artículo 35.

- 35.1. El procedimiento de reelaboración –si la hubiere–, deliberación y aprobación de los respectivos dictámenes, informes y propuestas por el Consejo Escolar Municipal será el establecido en el presente Reglamento para el desarrollo de las sesiones del Pleno.
- 35.2. El Pleno podrá decidir si modifica o nombra una nueva Comisión de Trabajo para reelaborar cualquier informe presentado.

Artículo 36.

Los informes sobre las materias contempladas en el artículo 2.3 del presente Reglamento se referirán a cada año académico completo.

Artículo 37.

Los dictámenes, informes, o propuestas, una vez aprobados por Pleno, serán remitidos a la autoridad correspondiente firmados por la Presidencia y la Secretaría, indicando al margen los nombres de los asistentes a la correspondiente sesión, expresando si han sido aprobados por consenso o mayoría de los Consejeros y acompañados de los votos particulares, si los hubiere.

Disposiciones adicionales

Primera:

La reforma del presente Reglamento requerirá el acuerdo del Pleno del Consejo por mayoría absoluta.

Segunda:

En la primera sesión del Pleno, tras la entrada en vigor del presente Reglamento, se procederá a la constitución de la Comisión Permanente de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo.

Tercera:

Las indemnizaciones por asistencia, en su caso, a las sesiones del Consejo Escolar Municipal se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

Cuarta:

En la constitución o renovación del Consejo Escolar Municipal de Pilas, así como de su Comisión Permanente, a fin de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en concordancia con lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Disposiciones transitorias

Primera.

1. El Consejo Escolar Municipal de Pilas adaptará su composición y la forma de designación de las Consejeras y Consejeros a lo establecido en el presente Reglamento en la primera renovación de sus miembros que se produzca con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.
2. Con carácter excepcional y único, la mitad de las Consejeras y Consejeros a que se refiere el artículo 7.1 del presente Reglamento cesarán a los dos años de su incorporación al Consejo Escolar Municipal de Pilas. Para la designación de la mitad de Consejeras y Consejeros que hayan de cesar se procederá por sorteo de acuerdo con lo que, a tales efectos de disponga en este Reglamento de funcionamiento, debiéndose garantizar, en todo caso, la representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos establecidos en su disposición adicional cuarta.

Disposición final

Única.

El presente Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar Municipal de Pilas entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Pilas.

7W-724

LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» nº 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente: 738/2013.

DNI/CIF: Y0797828H.

Nombre: Agustín Parnic Viorel.

Precepto: 30.2.

Cuantía: 18 euros.

Puntos a detraer: 0.

La Puebla de Cazalla a 29 de enero de 2014.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

6W-1532

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: En este Servicio de Estadística se han incoado expedientes de bajas de oficio en el Padrón de Habitantes de La Puebla de Cazalla (art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales) de las personas que se indican, por incumplir, en su caso, los requisitos establecidos en el art. 54 del citado Reglamento.

Resultado fallido el intento de notificación personal, se publica este anuncio, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, comunicándoles, que durante el plazo de quince días, podrá manifestar su conformidad o no con la baja y formular cuanta alegaciones y justificaciones estime oportunas. Transcurrido el citado plazo sin que los interesados manifesten o efectúen alegaciones, se someterán los expedientes a informe del Consejo de Empadronamiento.

Apellidos y Nombre	Nº Tar Res/Pasap.	Domicilio
BIRCEA, MARIAN	Y00137584N	CALLE GRANADA 90
BUTURUGARU, ANISOARA	X07365388Y	CALLE ERMITA, 11
CALIN, MARIO SORIN	085716126	CALLE MARCHENA 31 PISO 3 PTA D
CALIN, MIHAI	Y00134294B	CALLE GRANADA, 90
CEAUSU, GEORGE MARIN	Y00226116V	AVDA ANTONIO FUENTES 24 PISO 2 PTA A
COLCANAU, ION	X09844354D	CALLE GRANADA 33, PISO 1 PTA H
COCILNAU, FILOFTEIA	X09844408V	CALLE GRANADA 33, PISO 1 PTA H
CONSTANTIN, MARIUS VASILE	238921	CALLE DE LAS HUERTAS 14
EROS, SILVIA	KX181013	CALLE DE LA CAL 7